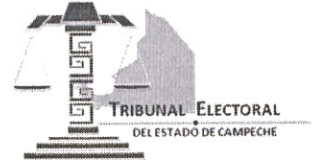




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO DEL PARTIDO MORENA POR EL DISTRITO VII, DISTRITO ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07. -----

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON SEDE EN LA CIUDAD DE TENABO, CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO GABRIEL ARCÁNGEL VÁZQUEZ DZIB, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS, CONFORMADA POR LOS "PARTIDOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO-PARTIDO NUEVA ALIANZA". -----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/26/2018**, relativo al **Juicio para la Protección de los derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano**, promovido por el Ciudadano Rafael Felipe Lezama Minaya, en su calidad de Candidato del Partido Morena por el Distrito VII Distrito Electoral de Mayoría Relativa con Registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante el Consejo Electoral Distrital 07, en contra del "Resultado Consignado en el Acta de Cómputo Distrital de fecha 4 de Julio de 2018, efectuado por el Consejo Distrital VII del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la Elección de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Estatal Ordinario 2017-2018, por la Nulidad de la Votación recibida en las Casillas, como consecuencia la Revocación de la Constancia de Mayoría y Validez a favor del Candidato de la Coalición Campeche para Todos", (SIC). **El Magistrado Instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo** con fecha **veinticuatro de agosto** de dos mil dieciocho.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con treinta minutos del día de hoy veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 674, fracción V, 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a las partes y a los demás interesados**, el acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, constante de dos fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia-simple del acuerdo en cita.-----

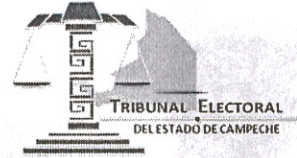
ACTUARIO

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Habilitado





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

TEEC/JDC/26/2018.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/26/2018.

PROMOVENTE: CIUDADANO RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO DEL PARTIDO MORENA POR EL DISTRITO VII, DISTRITO ELECTORAL DE MAYORÍA RELATIVA CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 CON SEDE EN LA CIUDAD DE TENABO, CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO GABRIEL ARCÁNGEL VÁZQUEZ DZIB, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CAMPECHE PARA TODOS, CONFORMADA POR LOS "PARTIDOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL-PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO-PARTIDO NUEVA ALIANZA."

ACTO IMPUGNADO: "EN CONTRA DEL RESULTADO CONSIGNADO EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018, EFECTUADO POR EL CONSEJO DISTRITAL VII DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, POR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS, COMO CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDÉZ A FAVOR DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN DE CAMPECHE PARA TODOS... (SIC)".

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, la suscrita ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al Maestro Victor Manuel Rivero Álvarez, Magistrado Instructor, con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos: -----

SE ACUERDA:



ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

TEEC/JDC/26/2018.

PRIMERO: En relación a las pruebas técnicas ofrecidas por el actor consistentes en **cuatro CD** se tienen por ofrecidos y admitidos en términos de los artículos 653 fracción III y 658 en consecuencia en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se fijan **las once horas (11:00) del día sábado veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho**, para llevar a efecto la audiencia privada de inspección de medios magnéticos en audiencia privada, en consecuencia comisionese a la Maestra María Eugenia Villa Torres, secretaria General de Acuerdos de este Tribunal para que se sirva inspeccionar el contenido de las citadas pruebas, levantando a su vez el acta correspondiente, de conformidad con el numeral 658 de la ley mencionada. - - -

SEGUNDO: Diligencia de mejor proveer. Toda vez que la parte actora, ciudadano Rafael Felipe Lezama Minaya, en su carácter de candidato a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Municipio de Tenabo, Campeche, por el Partido Morena, ante el Consejo Electoral Distrital 07 de Tenabo, Campeche, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo referencia en su escrito de demanda interpuesta, en su anexo número 6 las siguientes pruebas técnicas, y son las siguientes: -----

1. CD1.
2. CD2.
3. CD3.
4. CD4.

Con el propósito de acreditar su dicho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 638, 655 y 674, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con la finalidad de mejor proveer y allegarse de mayores elementos en el presente asunto, **se comisiona a la ciudadana María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal**, para que **constate el contenido de los CD antes mencionadas, su contenido y demás información que sea útil en relación con los planteamientos de la parte actora, sobre lo cual deberá asentar razón pormenorizada en autos.** -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
 al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

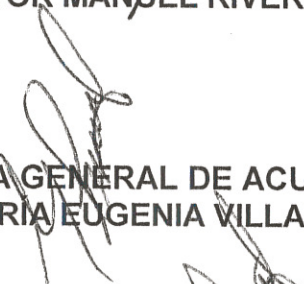
TEEC/JDC/26/2018.

NOTIFÍQUESE por estrados a todos los interesados, así como también en la página electrónica de este órgano jurisdiccional de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo establecido en los artículos 687, 688, 689, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y **CÚMPLASE.** -----

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ciudadano **Maestro Víctor Manuel Rivero Álvarez**, ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres** quien certifica y da fe. **Conste.**-----


MAGISTRADO INSTRUCTOR.
MAESTRO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.


 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 MAGISTRATURA I
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.
MAESTRA MARIA EUGENIA VILLA TORRES.


 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con fecha (veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho) se turnan los asuntos a la Secretaria para su debida notificación. Doy fe. **CONSTE.**-----